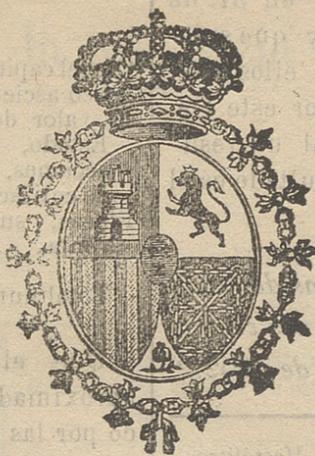


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 24 de Junio de 1904.)

NUM. 1.427.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.

CIRCULAR NÚM. 62.

Habiendo sido nombrado por Real decreto de 22 del actual, Gobernador civil de la provincia de Valencia, ceso hoy en el mando del de ésta, quedando encargado interinamente del mismo, el señor Secretario de este Gobierno D. Felipe Rodríguez de Arellano.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades de esta provincia y habitantes de la misma. Valladolid 24 de Junio de 1904.

El Gobernador,

LUIS SOLER.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia a D. Luis Soler y Casajuana, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio a veintidos de Junio de mil novecientos cuatro. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner*.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid a D. Victoriano Guzmán Rodríguez, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio a veintidos de Junio de mil novecientos cuatro. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner*.

(Gaceta del 23 de Junio de 1904.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: En ocasiones diversas han llegado a este Ministerio reclamaciones y demandas formuladas por Cámaras de Comercio, Ayuntamientos y Diputaciones para que en las comunicaciones telegráficas y telefónicas se autorice el uso de los distintos idiomas y dialectos que se hablan en algunas regiones españolas.

No se ha desconocido nunca el razonable fundamento de la petición, ni la notoria conveniencia de acceder a ella; pero se ha creído encontrar alguna dificultad para tales deseos en el art. 715 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, según el cual, los telegramas habrán de estar escritos en cualquiera de los idiomas español, francés, italiano, portugués inglés ó alemán.

El párrafo 2.º del citado artículo consiente, sin embargo, la circulación de los telegramas redactados en lenguaje secreto, aunque exige a los expedidores las claves y vocabularios que usen, a fin de que el funcionario que autorice la transmisión pueda estar seguro de que el texto no contradice las disposiciones vigentes. La necesidad a que el citado artículo responde, podría quedar en el presente caso atendida cuidando de que los funcio-

narios que intervengan las comunicaciones conozcan el dialecto empleado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *José Sánchez Guerra*.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación;

Vengo en decretar lo siguiente:
Art. 1.º Se autoriza el uso de cualesquiera de los idiomas y dialectos hablados en España para las conferencias telefónicas y para los telefonemas y telegramas privados interiores redactados en lenguaje claro y conforme a las disposiciones vigentes, siempre que en alguna de las estaciones comunicantes haya personal capaz de comprender el lenguaje empleado. La Dirección general cuidará de designar para el servicio de las estaciones en que sea de esperar el frecuente empleo de un dialecto determinado, funcionarios habilitados para la intervención.

Art. 2.º En la correspondencia que no tenga el carácter de privada y en la comunicación oficial, ó sobre asuntos de índole administrativa, gubernativa ó judicial, sólo podrá emplearse la Lengua Castellana,

Art. 3.º Tampoco podrá comunicarse, sino en castellano, por las líneas de Empresa de ferrocarril que no utilicen el sistema telegráfico Morse.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la Real orden de 20 de Agosto de 1903, inserta en la *Gaceta* del 23 del propio mes, sobre estadística de los Pósitos, cuya importancia es notoria, puesto que la estadística es la que sirve de base en todos los órdenes administrativos para apreciar el número, la cantidad de fuerza vital, el resultado de la organización financiera, su riqueza ó malestar y su prosperidad ó decadencia, etc.:

Resultando que, por consecuencia de lo dispuesto en la aludida Real orden, los Gobernadores, como Presidentes de las Comisiones permanentes de Pósitos, han remitido estados parciales á este Ministerio reasumiendo la situación económica de los aludidos

pios establecimientos en 31 de Diciembre de 1902, y que sujetándose á los datos en ellos consignados, se formó por este Departamento ministerial un resumen general cuyo resultado es el siguiente:

Existencias en paneras de los citados establecimientos de crédito en 31 de Diciembre de 1902.

GRANOS	Hectólitros
Trigo.	148.119'18
Cebada.. . . .	3.002'78
Centeno.	27.534'09
Suman.	178.656'05

Granos en poder de deudores en la aludida fecha:

GRANOS	Hectólitros
Trigo.	4.327.682'40
Cebada.. . . .	115.318'72
Centeno.	139.953'77
Suman.	4.582.954'89

Que acumuladas dichas sumas, importan:

	Hectólitros
Las existencias.	178.656'05
Las deudas.	4.582.954'89
Y arrojan un total de	4.761.610'94

	Pesetas
Que el capital en metálico asciende á.	29.024.012'67
El valor del papel del Estado, derechos ó acciones, á los tipos de cotizacion.	4.938.436'54
Fincas, su valor en venta.	3 015 881'12
Total numerario.. . . .	36.978.350'33

Que el capital en granos aproximado, evaluado en metálico por las Comisiones permanentes de Pósitos y acumulado su importe, asciende, según los totales á la suma de 95.809.945'61 pesetas, ó sea el capital también aproximado que constituye el numerario de los aludidos establecimientos de crédito agrícola.

Que del capital en granos dedúcense de los datos hectólitros 890.140'16 como deudas de fácil cobro, y del metálico en poder de deudores aparecen como más cobrables 22.945.367'09 pesetas.

Resultando que estos datos se refieren á la estadística de los Pósitos en 31 de Diciembre de 1902, y por lo que afecta á la situación económica de los mencionados establecimientos en igual fecha de 1903, en los antecedentes que se están recibiendo se observa que muchos de ellos no tienen congruencia por no responder las sumas totales á las operaciones matemáticas que exige la base cien-

tífica de la estadística para que sea exacta:

Considerando que la estadística tiene que ser metódica si no ha de extraviarse del punto capital de la homogeneidad en todos los datos y de una fecha fija de los balances de la Contabilidad, como se hace en lo que se refiere al censo de población, partiendo de un momento determinado para evitar omisiones ó duplicidad de datos;

Considerando que, por otro lado, es una necesidad el saber los débitos que se hicieron efectivos en la última cosecha, para conocer los que vienen figurando como nominales de otros años, por radicar en esto la buena ó mala marcha administrativa de los píos establecimientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los Gobernadores hagan que en las Comisiones permanentes de Pósitos se forme la estadística en lo sucesivo con sujeción estricta á los siguientes modelos que figurarán á continuación.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 18 de Junio de 1904.—*Sánchez Guerra*.—Sr. Gobernador de....

(Modelo núm. 1.)

Gobierno civil de la provincia de

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

AÑO DE 190....

ESTADO número 1 de la situación del capital en granos y en metálico de los Pósitos que existen en los pueblos de la provincia que á continuación se expresan, comprendiéndose en el estado núm. 2, que adjunto se acompaña, la descomposición del expresado capital en deudas por ambos conceptos reintegradas al establecimiento en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la época reglamentaria.

PUEBLO	(A) EXISTENCIAS en paneras y arcas en 31 de Diciembre último					(B) EN PODER de deudores en igual fecha					TOTAL DEL CAPITAL de los Pósitos en 31 de Diciembre de 190....	
	Trigo	Centeno	Cebada	Otras semillas	Metálico	Trigo	Centeno	Cebada	Otras semillas	Metálico	(C) En granos por todos conceptos	(D) En metálico por efectivo y demás
	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Pesetas	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Pesetas	Hectólitros	Pesetas Céntimos

OBSERVACIONES. Los granos de las columnas comprendidas en el encasillado de los epígrafes (A) y (B), han de sumarse los hectólitros de unas y otras columnas en sus distintas especies y consignarse el total en la columna señalada con la letra (C), total del capital en granos por todos conceptos. Esta suma, por lo que afecta á la situación económica de los Pósitos en 31 de Diciembre de 1903, debe coincidir en el importe con el capital en granos del estado remitido á este Ministerio en virtud de la circular de la Dirección general de Administración de 10 de Febrero siguiente á que se refiere la Real orden de 20 de Agosto anterior.

El metálico en existencias y en poder de deudores que figura en dichos epígrafes (A) y (B), debe pasar, sumadas ambas partidas, á la columna (D), total en metálico por efectivo y deudas.

Dadas estas explicaciones, las sumas parciales del resumen de los Pósitos del final del estado, tienen que dar matemáticamente el total del capital que como resumen aparezca al final del estado en las columnas (C) y (D), sea, respectivamente, en granos y numerario, y todos los estados que en las operaciones aritméticas no guarden congruencia, serán devueltos á su procedencia para rectificar, toda vez que es uno de los puntos capitales para la exactitud del resumen.

Los Gobernadores que no tengan datos suficientes en las oficinas de la Comisión permanente de Pósitos para la exactitud del estado, los pedirán con urgencia á los Ayuntamientos.

(Modelo núm. 2.)

Gobierno civil de la provincia de _____

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

AÑO DE 190.....

ESTADO demostrativo de la descomposicion del capital de los Pósitos que se expresa en la relacion núm. 1, entre deudas satisfechas en el último año y las antiguas que no han hecho efectivas los Ayuntamientos, tanto en grano como en metálico, de los que realizaron el préstamo ó de sus herederos.

PUEBLO	(E) TOTAL DEL CAPITAL de los Pósitos en 31 de Diciembre de 190.... (el que figura en el estado núm. 1)			(F) DEUDAS QUE FIGURAN á favor de los Pósitos en el año de 190....			(G) REINTEGROS HECHOS en el último año en la época oportuna			(H) DEUDAS ANTIGUAS que no se han hecho efectivas en la época reglamentaria		
	En granos		En metálico.	En granos		En numerario	En granos		En numerario	En granos		En numerario
	Hectólitros	Pesetas	Cts.	Hectólitros	Pesetas	Cts.	Hectólitros	Pesetas	Cts.	Hectólitros	Pesetas	Cts.

OBSERVACIONES. (E) El total señalado en este epígrafe es el que aparece respectivamente en los epígrafes (C) y (D) del modelo núm. 1 total en granos y metálico.

(F) Deudas á favor de los Pósitos en el año último, es el resultado de la suma de las partidas consignadas en las columnas señaladas con los epígrafes (A) y (B) del estado modelo antes citado núm. 1.

(G) Reintegros hechos en el último año, y (H) Deudas antiguas que no se han hecho efectivas. Las sumas que se consignan por ambos conceptos en las columnas respectivas, han de dar el total que resulte de la suma de las cantidades que figuren bajo el epígrafe (B), en los encasillados de especies y metálico en poder de deudores en 31 de Diciembre último en el estado núm. 1, cuyo modelo precede.

(Gaceta del 21 de Junio de 1904.)

La última Ley orgánica del Consejo de Estado, fecha 5 de Abril último, previene en su artículo 29 que la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo podrá ser oída en todos los casos en que el Gobierno lo estime conveniente, y que en aquéllos no mencionados en la misma Ley, en que por disposiciones anteriores se señale como necesario el informe de expresado Centro consultivo en pleno ó en Secciones, se entenderá que es potestativo en el Gobierno el oír ó no al mismo.

En virtud de lo expuesto, quedan derogados, entre otros, y por lo que con el Consejo de Estado tienen relacion, los artículos 62, 70, 136 y 137 de la vigente Ley de Reclutamiento, y los 84, 117 y 141 del Reglamento formado para la ejecucion de aquélla, preceptos que se contraen á simultaneidad de alistamientos, nulidad de sorteos, tramitacion de reclamaciones contra los fallos de las Comisiones mixtas y condonacion de multas impuestas por infracciones en materia de quintas; y á fin de que por esa Corporacion se tenga en cuenta considerándole como modificacion del procedimiento administrativo seguido hasta aqui;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde á V. E. la mencionada derogacion, especialmente por lo que respecta á los artículos 62 y 136 de la Ley y el 141 del Reglamento citados, los cuales se entenderán en el

sentido de que en adelante deben ser cursados al Ministerio de la Gobernacion directamente los expedientes de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. para los correspondientes efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904.—P. C. Abilio Calderón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los Cuestionarios definitivos, relativos á los grupos determinados en la Real orden de 10 de Julio de 1902 para las oposiciones á plazas de Auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, propuestos por la Comisión de Profesores nombrada de Real orden de 19 de Noviembre de dicho año, habiendo dispuesto, al propio tiempo, que se publiquen dichos Cuestionarios en la *Gaceta de Madrid* á los efectos del art. 21 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1904.—Dominguez Pascual—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Junio de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.420.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veinte del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Junio los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	27
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	82
Id. de paja de 6 id.	»	22
Litro de aceite.	1	09
Quintal métrico de leña.	2	38
Id. de carbon vegetal	9	58

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del

Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintiuno de Junio de mil novecientos cuatro.—Juan Martinez Cabezas.—V.º B.º, El Vicepresidente, Francisco Cuevas.—Conforme: El Comisario de guerra, Cayetano Termens.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.425.

Bercero.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de ganaderia de este distrito municipal, como base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1905, se hallan de manifiesto por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes á las altas y bajas que en aquellos se consignan, pues pasado que sea dicho plazo ninguna será admitida.

Bercero 20 de Junio de 1904.—El Alcalde, Serapio Moraleja.—El Secretario, Eugenio Gallego. Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Canalejas de Peñafiel

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de La Seca.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
Matachaua Yañez, David	»	Ferretería por menor	235'88
Criado Gonzalez, Antonio	»	Idem	235'88
Cantalap. ^a Recio, Celedonia	»	Vendedor de tejidos por menor	211'58
Ferrero Sastre, Antonio	»	Idem	211'58
Hidalgo Vegas, Jacobo	»	Idem	211'58
Moyano Moyano, Victor	»	Idem	211'58
Labajo Gonzalez, Modesto	»	Mercería y paquetería	94'35
Tejedor Vegas, Manuel	»	Idem	94'35
Sanz Alonso, Roque	»	Vendedor de carnes frescas	57'18
Mancha García, Primo	»	Idem	57'18
Vegas Cantalpd. ^a , Francisco	»	Tienda de comestibles	57'18
Vegas Cantalpd. ^a , Flavio	»	Idem	57'18
Unzueta Ferndz., Domingo	»	Mesonero	35'74
Sanz Espeso, Donato	»	Idem	35'74
Capellan Romero, Dominga	»	Tienda de abacería	35'74
Hidalgo Gonzalez, Lucio	»	Idem	35'74
Pedrosa Martin, Roman	»	Tienda de aceite y vinagre	28'59
Galan Benardos, Esteban	»	Idem	28'59
Moyano Recio, Simona	»	Idem	28'59
Callejo Moyano, Rufino	»	Carro transporte	11'44
Lorenzo Martin, Hilario	»	Idem	11'44
Moyano Hernando, Luis	»	Idem	11'44
Manrique Cantalpd. ^a , Crisanto	»	Idem	11'44
Cantalapiedra Martin, Pedro	»	Idem	11'44
Ruiz Velasco, Doroteo	»	Fabricante de aguardiente 380 litros	102'93
Estébanez Delgado, Buena-ventura	»	Fábrica de chocolate piedra tahona movida por caballería	314'51
Sanz Alonso, Antonino	»	Fabricante de aguardiente caldera 1.960 litros	514'66
Costales Bedia, Adolfo	»	Fabricante de vinos comunes	22'05
Bedoya Garcia, Ildefonso	»	Médico-Cirujano	80'06
Virgel Recio, Toribio	»	Idem	80'06
Cantalpd. ^a Recio, Gregorio	»	Farmacéutico	80'06
Hidalgo Villanueva, Matías	»	Idem	80'06
Manrique Cantalpd. ^a , Cipriano	»	Veterinario	54'32
Perez Velasco, Alejo	»	Idem	54'32
Nogal y del Castillo, Santiago de la	»	Notario-Colegiado	141'53
Labajo Recio, Enrique	»	Confitero	97'21
Corro Lopez, Pedro	»	Panadero	25'73
Gonzalez Gonzalez, Antonio	»	Idem	25'73
Mogrovejo Gonzalez, Robustiano	»	Idem	25'73
Casado Lucas, Agustin	»	Idem	25'73
Robledo Garcia, Marcelo	»	Idem	25'73
Sanz Espeso, Donato	»	Botero	25'73
Galan Clemente, Domingo	»	Herrero	25'73
Perez Ladrón, Urbano	»	Carretero	25'73
Galan Bernardos, Esteban	»	Idem	25'73
García Alvarez, Isidoro	»	Cubero	25'73
Camaño Herndz., Tomás	»	Zapatero	25'73
Platon Recio, Pia	»	Horno de bollos por retribucion sin venta	25'73
Pedrosa Recio, Pio	»	Idem	25'73
Recio Hernandez, Eustasio	»	Idem	25'73
Cantalap. ^a Bayon, Tiburcio	»	Idem	25'73
Carro Dominguez, Mariano	»	Horno de cocer pan por retribucion sin venta	8'58

Ayuntamiento de Serrada.

Tarifa 1. ^a .—Clase 4. ^a bis	Real	Vendedor al por menor de tejidos, de lana, seda, lino, algodón	114
García Vega, José	Real	Mesonero	20
Clase 11.	Porro	Idem	20
Escudero Rivera, Julian	Tordesillas	Tienda de abacería	20
Gutierrez Lopez, Pedro	Real	Idem	20
Evan Rivera, Mariano	Idem	Idem	20
Higuera García, Benito	Porro	Idem	20
Lopez García, Feliciano	Real	Idem	20
Alonso del Rio, Saturia	Real	Idem	20
Clase 12	Acilla	Tablajero	16
Cantalpd. ^a Leonardo, Dionisio	Real	Idem	16
Romero Carro, Mariano	Real		

Tarifa 3.^a.—Fabricantes de aguardientes

Leonardo Roman, Ulpiano (su viuda)	Barrionuevo	Caldera común 300 litros	54
Rodguz. Escudero, Luis	Real	Calderas comunes de 363 y 800 litros	209'88
Rodguz. Escudero, Nicolás	Barrionuevo	Caldera común 400 litros	72
Tarifa 4. ^a .—Clase 7. ^a	Real	Horno de pan de plaza fija	14
Marciel Blanco, Doroteo	Real	Carretero	14
Alonso Zarzuelo, Antonino	Porro	Herrero	14
Herndz. Sanz, Indalecio	Nueva	Idem	14
Barcenilla Rojo, Gregorio	Rollo		
Tarifa 4. ^a .—Profesiones del orden civil.			
Villanueva Ferndz., Martin	Barrionuevo	Médico-Cirujano	50
Escudero Estébanez, Benito	Valdestillas	Veterinario	32
Tarifa 5. ^a .—2. ^a Seccion			
Moyano Labajo, Angel	Iglesia	Venta de juguetes y baratijas	13

Ayuntamiento de Siete Iglesias.

Tarifa 1. ^a .—Clase 4. ^a bis.	Fruteros	Vendedor de tejidos de lana y algodón	114
Juarez Santiago, José	Fruteros	Idem	114
Junquera Alonso, Ubaldo	Real	Idem	114
Santiago Prieto, Baltasar	Idem	Idem	114
Clase 8. ^a			
Herndz. Gonzalez, Jacinto	Fruteros	Tienda de ultramarinos al por menor	60
Clase 9. ^a			
Alonso Zorita, Juan	Real	Vendedor carnes frescas	32
Fernandez Puertas, Lino	Fruteros	Idem	32
Miguel, Santiago	Idem	Idem	32
Clase 11.			
Belloso Manjarrés, Robustiano	Fruteros	Mesonero	20
Sandonis Llanos, Julian (viuda)	Idem	Idem	20
Calderon Guerras, Blas	Rosarillo	Tienda de abacería	20
Manjarrés Belloso, Pelayo	Cantarranas	Idem	20
Rodguz. Herndz., Aniceto	Barrionuevo	Idem	20
Clase 12			
Manjarrés Belloso, Braulio	Fruteros	Tienda de aceite vinagre y jabon	16
Muñoz Benito, Miguel	Idem	Vendedor de aceite al por menor	16
Manjarrés Zorita, Victor	Idem	Tienda de aceite vinagre y jabon	16
Gonzalez Platon, Alipio	Cuartocielo	Idem	16
Calderon Herndz., Esteban	Rosa	Idem	16
Manjarrés Zorita, Julian	Idem	Idem	16
Herndz. Gonzalez, Teodoro	Idem	Idem	16
Benito Calderon, Domiciano	Arrabal	Idem	16
Muñoz Manjarrés, Eliseo	Plaza	Idem	16
Tarifa 2. ^a			
Muñoz Benito, Miguel	Fruteros	Carro transporte	8
Torrado Fradejas, Domingo	Real	Idem	8
Calderon Torrado, Leopoldo	Idem	Idem	8
Torrado Valencia, Doroteo	Idem	Idem	8
Valencia Barbado, Marcelino	Barrionuevo	Idem	8
Tarifa 3. ^a			
Alonso Poncela, Rafael	Casita	Alambique de 250 litros	54
Alonso Guerras, Balbino	Extramuros	Id. de 100 id.	18
Martin Ferrandez, José	Cabañal	Fábrica de teja y ladrillo ordinario	52
Gutierrez, Matias	Desampr. ^o Bayona	Molino de represa 2 piedras por año	40
Tarifa 4. ^a			
Flores Pascual, Basilio	Cantarranas	Farmacéutico	50
Saez Zorita, Carpóforo	Fruteros	Ministrante	14
García Alonso, Faustino	Larga	Veterinario	32
Flores Bergaz, Froilan	Calvario	Idem	32
Diez Pascual, Aquilino	Heras	Idem	32
Clase 6. ^a			
Valle Hernandez, Nicolás	Retamal	Horno de cocer pan y venta	20
Clase 7. ^a			
Belloso Manjarrés, Nicolás	Aceras	Albadero	14
San Juan Bergaz, Liborio	Fruteros	Barbero	14
Gonzalez Ruiz, Juan	Idem	Carretero	14
Flores Bergaz, Eloy	Idem	Idem	14
Bergaz Roncero, Mariano	Cuartocielo	Cubero	14
Gonzalez García, Macario	Fruteros	Herrero	14
Pollo Barbado, Balbino	Casita	Idem	14
Pollo Perez, Silverio	Costall. ^a S. Pelayo	Idem	14
Pollo Perez, Juan	Carril	Idem	14
Gonzalez García, Fidel	Idem	Idem	14
Gonzalez Bergaz, Telesforo	Fruteros	Maestro soldador	14
Vegas Mangas, Eusebio	Casita	Idem	14
Vegas Mangas, Gabino	Idem	Idem	14
Gonzalez Bergaz, Cesáreo	Santa Teresa	Idem	14
García Llanos, Esteban	Fruteros	Sastre	14
Belloso Valencia, Eusebio	Real	Idem	14
Belloso Manjarrés, Roman	Idem	Zapatero	14
Tarifa 5. ^a .—1. ^a Seccion.—Clase 1. ^a			
Martin Fernandez, Donato (viuda)	Rosarillo	Vendedor de tocino	13
Clase 2. ^a			
Poncela Zorita, Donato (viuda)	Heras	Horno cocer pan ageno	6
Recio Ilera, Federico	Real	Médico-Cirujano	

(Se continuará.)